

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 24 de Diciembre de 1891.

Número 298.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19. NORTE.

### CALENDARIO.

Diciembre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 24. *Vigilia. (Ayuno con abstinencia.)* Santa Irmina, vg. san Gregorio, pb. y mr., san Luciano y comps. mrs., San Delfin y Santa Tarcila. *Visita general de cárceles.*

### CONTENIDO

Poder Legislativo.  
Sesión. Acta.

### SECCION OFICIAL SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Relaciones Exteriores.**  
Recepción. Aviso.

**Cartera de Instrucción Pública.**  
Acuerdo N. 1004. Nombra miembros de la Comisión de exámen para diplomas de madurez del Liceo de Costa Rica.

**Cartera de Justicia.**  
Acuerdo N. 76. Manda pagar de eventuales unas sumas.

**Cartera de Gracia.**  
Resolución N. 72. Deniega una solicitud

**Cartera de Gobernación.**  
Acuerdos: N. 224. Aprueba tarifa municipal. N. 39. Id un detalle.

**Cartera de Policía.**  
Acuerdos: Accede á una solicitud. N. 132. Hace un nombramiento.

**Cartera de Hacienda y Comercio.**  
Acuerdos: N. 183. Aumenta el sueldo de los Resguardos del muelle y bodegas de la Aduana de Puntarenas. N. 184. Manda pagar los sueldos en los días 23, 29 y 30. N. 185. Nombra un comisión que informe al Gobierno en lo relativo con la Compañía del Ferrocarril.

**Cartera de Guerra.**  
Circular.

### Documentos varios.

FOMENTO.  
Circular.

MARINA.  
Movimiento marítimo.

### Sección Editorial.

Poder Judicial.  
Aviso.

Administración Judicial.  
Actos.

### Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 14ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Representantes Iglesias, Sáenz, Hernández, Jiménez, Montealegre, Tinoco, Cardona, García, González (Federico), González (Félix), Flores, Céspedes, Barquero, Loria, Rodríguez, Méndez, Fuentes, Aguilar B. y Vargas M.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior se aprobó y firmó.  
Art. 2º.—Llamado por el Directorio el Licenciado don Francisco María Fuentes, Representante suplente por la comarca de Limón á ocupar la vacante, que por licencia ha dejado el propietario don Ismael Alvarado, fué introducido al Salón de Sesiones por los Secretarios de la Cámara y prestó en presencia de ésta el juramento prevenido por el artículo 133 de la Constitución, quedando desde luego en posesión de su empleo.

Art. 3º.—Se dió lectura en seguida á la exposición dirigida por el Diputado Licenciado don Félix A. Montero al señor Presidente de esta Cámara en la que hace presente que de una manera irrevocable ha resuelto no continuar asistiendo á las presentes sesiones.

Concluida la lectura, el Diputado Aguilar B. indicó: que le parece más oportuno que la Cámara no tome en consideración dicha exposición y que la Secretaría la devuelva á su autor, porque ella envuelve cargos contra la mayoría de los Diputados que componen este Cuerpo y que al mismo tiempo la Secretaría le ordene que expresamente manifieste si su intención se contrae á renunciar su empleo ó á pedir licencia.

Enseguida, el Diputado Vargas, previa lectura del artículo 110 del Reglamento interior de la Cámara, añadió que por la fracción 9ª del artículo citado, la Secretaría tiene la facultad de devolver toda petición que esté concebida en términos impropios, y en ese concepto cree procedente se le dé el giro establecido por el Reglamento.

Sometido á la discusión de la Cámara el trámite propuesto por el Diputado Aguilar B. se resolvió: que la Secretaría devuelva la exposición aludida al señor Montero, con prevención de que manifieste categóricamente si renuncia su empleo ó desea no asistir á las presentes sesiones en virtud de licencia.

Art. 4º.—Se puso á discusión la forma del Decreto número 2.

El primer Secretario manifestó: que como el contrato inserto en este decreto fué objeto de muchas modificaciones durante los dilatados debates que sufrió en esta Cámara, suplica á los Diputados se sirvan recordar dichas reformas á fin de que puedan juzgar si lo escrito está ó no conforme con lo que se dispuso en dichos debates.

Se dió por discutida la forma y fué aprobada.

En tal concepto atendida la mucha extensión de esta ley, el Directorio dispuso: reservar la inserción de la misma para el acta de la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo á instancia de la Compañía empresaria del ferrocarril al Atlántico con el objeto de que el Gobierno de la República le dé su consentimiento para emitir diez mil acciones de á diez libras esterlinas cada una cuyo producto invertirá en la refeción de dicha vía y en la compra del material rodante que necesita para el buen servicio de la misma.

El Diputado Vargas llamó la atención de la Cámara en el sentido de que es preciso tomar en este asunto las precauciones que los intereses de la Nación demandan, y al efecto cree conveniente que se adicione el proyecto

que se discute con tres párrafos ó artículos que á su tiempo propondrá por medio de moción, en estos términos:

1º.—Que la compañía limitará la nueva emisión á la cantidad absolutamente necesaria para los objetos que el proyecto expresa. 2º. Que la Nación no tendrá responsabilidad alguna por el nuevo capital que se levante en virtud de la presente autorización, ni por las operaciones que con él se hagan, y los intereses serán pagados por la empresa, de los productos del ferrocarril; y 3º. Que el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso anualmente de las operaciones verificadas por la empresa sobre pagos de intereses y retiro de los bonos de la nueva emisión ó inversión de los productos del ferrocarril, á cuyo efecto se recabará de aquélla los informes necesarios.

Manifestó el Diputado Aguilar B.: que se debe fijar la atención en este asunto, de suyo importante, porque según la cláusula X, la empresa se obligó á levantar capital que no pasara de seis millones de pesos en dinero corriente de Costa Rica, y, no obstante, se deben millones de pesos fuertes, á cuya suma va á recargarse el medio millón de que hoy se trata; y que como la cantidad á que se refiere la cláusula citada, ha debido emplearse en la construcción y equipo perfecto del ferrocarril, hay necesidad de que la Cámara se imponga de si efectivamente se ha empleado todo el capital en el uso á que fué destinado y al efecto, para tener seguridad perfecta desea que se llame al señor Ministro de Hacienda, á fin de que con comprobantes informe lo que haya acerca del empleo total ó parcial de la suma.

Dijo el Diputado Vargas M. que la Cámara recordará, aunque el señor Aguilar B. no puede recordarlo por no haber estado presente en las sesiones en que se trató de este punto: que el señor Ministro por interposición del que habla, informó que los seis millones de pesos indicados por el mismo señor Aguilar, fueron invertidos totalmente en el mencionado ferrocarril, según consta en el acta respectiva.

A lo dicho contestó el Diputado Aguilar B. que si el señor Ministro ha informado lo que acaba de exponer el señor Vargas y esto está en la conciencia de todos los Diputados, retira su indicación.

Manifestó por su parte el Diputado Tinoco: que ese dato se encuentra consignado en la Memoria de Hacienda de 1887, en la que se afirma que el capital de que se trata no excede de \$ 1.250.000.

En seguida el Diputado Vargas leyó el párrafo del libro de actas, concerniente al dato solicitado por el señor Aguilar B.

Persuadido el Representante últimamente citado de la certeza de inform en referencia, el Diputado Vargas amplió sus explicaciones sobre el mismo punto.

Llamó el Diputado Rodríguez la atención de la Cámara hacia el peligro que podría sobrevenir á la Nación en el caso de que el retiro de los nuevos bonos no se haga en los dos años que señala el proyecto, y excitó á la Cámara á que se fije sobre este punto.

A esto contestó el Diputado Vargas: que no habrá tal peligro, y expuso las consideraciones que juzgó conducentes para demostrar esta aserción.

Rectificados por el Diputado Rodríguez algunos conceptos del señor Vargas, se dió por suficientemente discutido en tercer debate el proyecto de la ley arriba mencionado y fué aprobado en general.

Se procedió en seguida á la discusión detallada del artículo único que el proyecto contiene.

Acto continuo el Diputado Vargas hizo moción para que se adicione el expresado artículo en los términos que deja relacionados en su primer debate, y al efecto repitió la moción.

Se puso ésta en discusión.

Manifestó el Diputado Barquero: que por el último concepto de la moción que se discute, se obliga al Gobierno á dar cuenta de las operaciones de la empresa, pero no á esta á informar al primero de dichas operaciones y de la inversión de los productos del ferrocarril; omisión por la que no cree factible dicha obligación si no se adiciona el párrafo en

el sentido de que la empresa queda obligada á dar tales informes.

Contestó el autor de la moción: que el contrato fundamental no impone á la empresa esa obligación, y por este motivo ha creído que la Cámara no puede establecerla. No obstante si el Congreso la cree procedente no tiene inconveniente en admitirla.

Apoyó el Representante Loria la indicación del señor Barquero y combatió el argumento que en contrario expuso el señor Vargas.

Apoyada igualmente por el Representante Rodríguez la indicación expresada, expuso varias razones para demostrar que el Gobierno de la República tiene perfecto derecho para poner condiciones á esta autorización; y al efecto propuso que se adicione la moción que se discute, en términos que la Empresa quede obligada á rendir cuentas de sus operaciones y de la inversión del producto del ferrocarril por medio de un delegado del mismo Gobierno y se establezca además que el tipo del capital que se va á emitir no excederá de un siete por ciento.—Con tal objeto excitó al señor Vargas á que diga si acepta ó no tales modificaciones.

Manifestó el primer Secretario: que para proceder con orden, debe discutirse y votarse por separado cada uno de los tres párrafos que la moción comprende; que no considerara necesaria la modificación que en el primero se propone, porque basta consignar en el proyecto que el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer que la emisión se haga hasta la cantidad que juzgue necesaria.

En seguida el señor Presidente puso á discusión el primer punto.

Replicó el Representante Va ga que en efecto, el primer párrafo está implícitamente comprendido en las disposiciones del artículo que se debate; y en esa virtud lo retira del Cuerpo de su moción.

Se dió por retirado el párrafo 1º y se pasó á la discusión del 2º.

Añadió el Diputado Vargas que atenderá con gusto las indicaciones del señor Barquero cuando se llegue al debate del 3º que es donde pueden tener cabida.

Opinó el Diputado Aguilar B. que no es posible evitar la responsabilidad de la Nación en este asunto: que comprende el alcance que el señor Vargas pretende dar á su moción y por lo mismo cree que si ese alcance no llegara á producir otros efectos que el de que los acreedores de la Empresa, por falta de pago, entraran legalmente en posesión del ferrocarril, no se necesita redactar el artículo en forma tan explícita.

Contestó el autor de la moción: que igual condición se estipuló en el contrato primitivo.

Se dió por discutido el segundo párrafo y fué aprobado.

Se puso en discusión el párrafo 3º. Acto continuo el Diputado Vargas aceptó las indicaciones del Diputado Barquero, apoyadas por el señor Loria.

Manifestó el Diputado Rodríguez: que por su parte habría hecho también otra indicación adicionando el párrafo con la obligación de dar cuenta la Empresa de sus operaciones y de la inversión de los productos mediante la intervención de un delegado de Costa Rica.

El Diputado Vargas manifestó no tener inconveniente en aceptar la nueva adición.

Para dar explicaciones al Diputado Aguilar B., usó de la palabra el Diputado Tinoco.

El Diputado González aceptó las adiciones propuestas á la moción del señor Vargas.

El Diputado Fuentes manifestó también estar de acuerdo con la moción.

Después de otros debates de los Diputados Fuentes, Rodríguez, Tinoco y el autor de la moción, se dió por discutida ésta y fué aprobada, aprobándose también el párrafo 5º.

Art. 6º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley encaminado á la aprobación del contrato de ferrocarril de Río Jiménez á la frontera de Nicaragua; y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. Aguilar B.

J. Vargas M.

En la ciudad de San José, á las doce del día veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos los Representantes don Francisco María Iglesias, Licenciado don Andrés Sáenz, don Manuel Montealegre, don Juan Hernández, don Odilón Jiménez, don Federico Tinoco, don Félix Mata Valle, don Pedro García, Licenciado don Francisco M. Fuentes, Pro. don Juan de Dios Trejos, don Ignacio Barquero, don Juan de Dios Céspedes, don Jenaro Cardona, Licenciado don Eusebio Rodríguez y Licenciados don José Vargas M. y don Francisco Aguilar B., con el objeto de continuar las presentes sesiones extraordinarias, y no habiendo podido celebrarse sesión ni el día de ayer ni el de hoy por falta del quórum requerido por la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interior, se acuerda: requerir á los Diputados Licenciados don Félix A. Montero y don Pedro Loría, don Francisco E. Fernández, don Luis R. Flores y Licenciados don Félix y don Federico González, para que sigan concurriendo con toda puntualidad á las presentes sesiones del lunes próximo en adelante, y mandar publicar este requerimiento en el Diario Oficial, bajo el apercimiento establecido en el artículo 29 citado, si no lo verifican. Terminó este acto que suscriben los Diputados presentes por ante los infrascritos Secretarios.—Francisco M. Iglesias.—Juan Hernández.—Manuel Montealegre.—Francisco M. Fuentes.—F. Mata Valle.—Pedro García.—O. S. Jiménez.—Juan de Dios Trejos.—Ignacio Barquero A.—Juan de Dios Céspedes G.—And. Sáenz.—Jenaro Cardona.—Federico Tinoco.—Eusebio F. Rodríguez.—F. Aguilar B.—J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

DISCURSOS pronunciados en el acto de la recepción fi 1 del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Las tendencias fundamentales de los pueblos modernos, resultado de la civilización contemporánea, los llevan hacia la paz universal, hacia la unión sincera y cordial de todos, como el más seguro medio de realizar los ideales de dicha y engrandecimiento de la humanidad; y si intereses parciales parecen contrariar hoy en algunos países esas tendencias, ellos no pueden en manera alguna constituir factores capitales en la evolución humana, que nos conduce ineludiblemente hacia el mejoramiento y la mayor felicidad de la especie.

En nuestra América, en este continente salido del seno de los mares y revelado por la ciencia al genio investigador de Colón para ser el teatro de los destinos futuros del hombre; regido como está, casi en su totalidad, por instituciones republicanas, el libre ejercicio de la democracia, permitiendo el nacimiento y el desarrollo únicamente de los intereses legítimos, que son por su naturaleza armónicos, hace que no solamente ningún obstáculo se oponga á la realización de aquellas tendencias, sino que el sentimiento de la fraternidad crezca de una manera prodigiosa cada día.

Esta fraternidad, Excelentísimo señor, que en las Repúblicas hispano-americanas es el efecto de la comunidad de origen, de lengua, y de los mismos sacrificios para la constitución de sus nacionalidades, es en toda la América independiente, el resultado de idénticas instituciones, de inte-

reses comunes y de las mismas aspiraciones para el porvenir.

El Gobierno y el pueblo de Venezuela, que conservan aún vivientes los sentimientos y las inspiraciones del inmortal Bolívar, han experimentado la necesidad de la unión con sus hermanas, las demás repúblicas de la América latina, de una manera tan notable, que los ha conducido á procurar cuanto antes la realización de una alianza que fortalezca los vínculos que por tantos conceptos las enlazan.

Con tal propósito, Excelentísimo señor, el muy digno Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha tenido á bien crear legaciones de primera clase en todas las repúblicas ibero-americanas, que han de hacer patentes á sus hermanas las ideas y los sentimientos del pueblo venezolano. Yo he tenido la honra de ser designado para hacer estas frases de amistad y de simpatía á los pueblos que componen la América Central; y me es, por tanto, altamente satisfactorio el significar al Gobierno y pueblo costarricense, en el acto de poner en manos de V. E. la carta autógrafa del señor Presidente de Venezuela que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República, que en Venezuela tienen hermanos que hacen constantes y fervientes votos por la paz y prosperidad de esta notable nación.

Señor Ministro:

El Gobierno de la República de Venezuela, la patria del Libertador Simón Bolívar, pesigue hoy, según lo habéis manifestado, los bellos ideales de aquel patriota esclarecido: la fraternidad, la unión de sentimiento y de intereses de los pueblos ibero-americanos.

Si es grato para el pueblo y Gobierno de Costa Rica recibir de su hermana la República de Venezuela, una misión que trae tan nobles sentimientos, tan elevadas aspiraciones, lo es aun más por estar encomendada á una persona tan distinguida como vos.

Quedáis reconocido, señor Ministro, en vuestro carácter oficial. Puedo ofrecer en nombre del pueblo y del Gobierno de Costa Rica la mayor facilidad para el desempeño de vuestro cometido, y hago votos porque vuestra permanencia entre nosotros os sea grata.

El señor don Adrián Collado se ha hecho nuevamente cargo, en esta fecha, del Consulado de España en Costa Rica.

San José, 19 de Diciembre de 1891.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1004

Palacio Nacional.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Robustiano Rodríguez y don Manuel Veiga López, para miembros de la Comisión de exámenes previos á la obtención del diploma de madurez del Liceo de Costa Rica, y asignarles la dieta de tres pesos (\$ 3-00).—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. LEÓN PÁEZ.

Cartera de Justicia.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague á la orden del Comandante de Policía de Puntarenas, don Manuel

V. Zeledón, la cantidad de veintisiete pesos, [\$ 27-00] por gastos diversos ocasionados en la persecución de reos por la Policía á cargo del señor Zeledón, según cuenta aprobada por el Juez de primera instancia de aquella comarca.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Diciembre de 1891.

Traída á la vista la solicitud del reo Andrés Cordero, en que pide se le comute por confinamiento la pena que se le impuso por el crimen de homicidio; y considerando que las causales alegadas por el peticionario no son suficientes para que se acceda á su instancia, el Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por el Supremo Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

Denegar la solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 224.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Diciembre de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de la Unión de la provincia de Cartago.

Impuestos por trimestres:

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Tiendas 1er. orden (\$ 8-00), 2º (5-00), 3º (2-50); Tiendas en la plaza en día de mercado (2-00); Sastrerías con depósito de materiales (2-00); Sastrerías sin depósito de materiales (1-00); Pulperías 1er. orden (5-00), 2º (3-00), 3º (1-50); Taquillas (3-00); Zapaterías 1er. orden (3-00), 2º (2-00), 3º (1-25); Barberías 1er. orden (1-50), 2º (1-00); Boticas 1er. orden (6-00), 2º (4-00); Panaderías con venta de harina (8-00); Panaderías sin venta de harina (4-00); Billares en el centro (18-00); Billares en los barrios (12-00); Carnicerías en el centro (2-00); Carnicerías en los barrios (1-00); Lavandería de sombreros (1-00).

IMPUESTOS POR AÑO.

Matrícula de un perro.. 3-00

IMPUESTO POR CADA VEZ.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Destace de una res (0-75), Destace de un cerdo (0-60), Diversiones por especulación (1-00 á 10-00), Piso de animales en el

Table with 2 columns: Item and Price. Includes corral de la Policía, por cada uno al día (0-15); Mercadería en la plaza (0-10); Buhonería por cada día (0-10); Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

Por el Secretario de Gobernación,

el Subsecretario, RICARDO PACHECO

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Diciembre de 1891

El Presidente de la República, en vista de que la Municipalidad del cantón de San Rafael, en el artículo tercero del acta de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre último, aprobó los detalles levantados por las juntas itinerarias de los distritos central, Santiago y San José, para la composición de sus respectivos caminos,

ACUERDA:

Darles su aprobación de conformidad con el inciso 4º del art. 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

DISTRITO CENTRAL.

Table with 2 columns: Name and Price. Lists names like Adolfo Sánchez (1-50), Tomás Peñaranda (1-75), Dámaso Heinánd (0-75), Ramón Vargas (1-25), Gabriel Chaves (2-00), Rafael Chaves Sánchez (1-50), José María Sánchez (4-00), José Bonilla (3-00), Juan Chaves (1-50), Juan Vargas (1-50), Mercedes Ramírez (1-00), Santos Sánchez (1-75), Rafael Acosta (1-75), Bernabé Rodríguez (1-50), Manuel Eduarte (1-00), Josefa Arce (1-50), Rafael Arce (1-25), Ramona Villalobos (1-50), Vicente Arce (1-25), Rafaela Arce Villalobos (1-00), Joaquín Hernández Barquero (5-00), Juan Campos Campos (2-00), Joaquín Chaves (2-00), Ramón Idefonso Céspedes (1-50), Hermenegildo Camacho (1-50), Norberta Chavarría (1-50), Manuela Chavarría (1-50), Juan Vargas (3-00), Espiritusanto Ch arna (1-25), Jacinto Espinosa (1-00), María Trinidad Ramírez (1-00), Pedro Garita (1-50), Florencio Garita (1-50), Eduardo Chaves (1-50), Pedro Camacho Ramírez (1-50), Miguel Camacho (3-00), Melchor Vargas (2-00), María de J. Chavarría (1-00), Rafael Oviedo (1-00), Juan María Esquiv (1-00), Diego Camacho (1-50), Tomás Ramírez (1-75), Agustín Espinos (1-00), Juana Sánchez (2-00), Ignacio Sánchez (1-00), Miguel Oviedo (1-50), Damiana Arroyo (1-50), Avefino Vargas (1-50), Juan Valerio Peña (1-25), Ramona Valerio (1-25), Joaquín Vindas (3-00), Liberata Peñaranda (1-00), Ascensión Barquero (1-50), Rafael Chaves (3-00), Braulia Chaves (1-50), Lorenzo Madrigal (Heredia) (1-50), Isidora Ruiz (1-50), León Valerio (1-50), Joaquín Sánchez Sáenz (1-75), Apolonio Miranda (1-00), Pilar Valerio (1-00), Juan de Jesús Valerio (1-50), Santiago Valerio (2-00), Rosalía Vargas (1-00), Guillermo Marín (2-00), Ramón Santiago Ramírez (1-00), Octaviana Vargas (1-50), Gordiano Chaves (1-50), Hermenegildo Ac (1-00), Agustín Villalobo (4-00), Antolín Sánchez (1-50), Rafael Chavarría (2-00), Juana Ramírez (1-00), Florencio Chaves (1-75), José Hernández Carvajal (1-00), Miguel Moreira (1-50), Juan Acuña (2-00), Domingo Chaves (3-00), Pedro Ramírez (1-75), Rafael Chaves Ch (1-00), Mariano Moreira (1-00), Dolores Campos (2-00), Florencio Acuña (2-00), Miguel Muñoz (2-00), José María Esquivel (1-75), Julia Vargas (1-50), Simforosa Varela (1-25), Ramona Chavarría (0-50), Rafael Villegas (0-50), José Muñoz (3-00), Martina Campos (2-00).

Table listing names and amounts for the District of San José, including entries like Diego Valerio, Braulio Acuña, Juan Bueno Matamoros, etc.

Table listing names and amounts for the District of Santiago, including entries like Aurora Miranda, Ramón Chaves, Pilar Miranda, etc.

Table listing names and amounts for the District of San José, including entries like Joaquín Hernández H., Joaquín Hernández B., José Ezequiel González, etc.

Table listing names and amounts for the District of San José, including entries like Joaquín Hernández R., Liberata Esquivel, Ramón Villegas, etc.

Table listing names and amounts for the District of San José, including entries like Joaquín Hernández R., Liberata Esquivel, Ramón Villegas, etc.

Table listing names and amounts for the District of San José, including entries like Rafael Hernández Sánchez, Mercedes Esquivel, Jacoba Conzajo Ramírez, etc.

Suma ..... \$ 430.20

Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente. LUZANO.

Cartera de Policía. Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Presbítero don José Piñeiro, Cura interino de la Parroquia de San Ramón y Presidente de la Junta de edificación de la iglesia de dicha villa, a fin de que se le conceda permiso para celebrar un turno en los barrios de la misma, durante los meses de Febrero y Marzo del año próximo entrante, y con intervención de la autoridad política local, con la mira de procurarse los materiales que se necesitan para cambiar el pavimento del templo en referencia,

El Presidente de la República

ACUERDA: Acceder a la expresada solicitud.— Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Policía, el Subsecretario, RICARDO PACHECO.

Nº 132. Palacio Nacional. San José, 22 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA: Nombrar a don Pedro Soto Oviedo para Agente de Policía de los barrios de Sarchi y San Jerónimo del cantón de Grecia, en reposición de don Aparicio Castro, quien ha presentado su renuncia.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Policía, el Subsecretario, RICARDO PACHECO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 183.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Diciembre de 1891.

Con el objeto de que la vigilancia de los resguardos del muelle y bodegas de la Aduana de Puntarenas sea más eficaz que hasta el presente,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que á contar del día 1º de Enero próximo, los indicados resguardos queden constituidos de la siguiente manera:

*El de las bodegas.*

Un cabo, con el sueldo mensual de.....	\$ 60-00
Un sotacabo, con el sueldo mensual de.....	40-00
Diez guardas, cada uno con el sueldo mensual de.....	35-00

*El del muelle.*

Un cabo, con el sueldo mensual de.....	\$ 60-00
Un sotacabo, con el sueldo mensual de.....	40-00
Ocho guardas, cada uno con el sueldo mensual de.....	35-00

2º—Sin embargo de la distribución anterior, el Administrador de la Aduana queda facultado para ordenar el servicio de ambos cuerpos como lo considere más acertado, según el mayor ó menor movimiento de la Aduana ó las exigencias del despacho, sin alterar en manera alguna las dotaciones establecidas en el presente acuerdo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 184.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Diciembre de 1891.

En atención á que los días 31 del corriente, 1º y 2 de Enero próximo serán feriados y de vacaciones para los empleados dependientes del Poder Ejecutivo y á que el 3 es también festivo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el pago de los sueldos que con arreglo á la ley debe hacerse en las enunciadas fechas, se verifique durante los días 28, 29 y 30 del mes en curso.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

Nº 185.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Diciembre de 1891.

Con el objeto de poner en ejecución el Decreto Legislativo nº 3 de 18 del mes en curso, que faculta al Poder Ejecutivo para que en las condiciones que considere más convenientes á los intereses de la Nación, autorice la nueva emi-

sión de bonos privilegiados que la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica se propone hacer hasta por la cantidad de cien mil libras esterlinas £ 100.000-0-0, y por cuanto, según el artículo 3º del mismo Decreto, en la inversión de los fondos que obtenga la Compañía en virtud de tal autorización, debe intervenir el Gobierno de la República ó el Representante que éste designe al efecto;

Siendo indispensable proceder á la designación de dicho Representante, y concurriendo en el señor don Federico Cox y Coleman las condiciones de honradez que le hacen acreedor á la confianza del Gobierno, el Presidente de la República, con el voto del Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor don Federico Cox y Coleman para Representante del Gobierno de Costa Rica en todo lo que se relacione con la autorización que el Poder Ejecutivo da á la Compañía del Ferrocarril para la emisión de que se ha hecho referencia, y con la intervención que debe tener en la inversión de los fondos respectivos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra

Nº 457.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Diciembre de 1891.

*Circular á los Comandantes de Plaza de la República.*

El 25 del corriente mes vence el término fijado por decreto de 25 de Junio último, para que todos los Jefes y Oficiales del ejército se presenten ante la respectiva Comandancia de Plaza á efecto de que se tome razón de sus despachos militares ó grado conferido, consignando á la vez varios datos necesarios para la formación de un registro militar completo; y tiene conocimiento esta Secretaría de que muchos de ellos no se han presentado, desatendiendo así el llamamiento que por tal decreto se les hizo.

Con el fin de dictar las providencias conducentes á la organización del ejército y al acatamiento de las disposiciones consignadas de una manera terminante en el citado decreto, pasará U. á esta Secretaría, á la espiración del término que él fija, un conocimiento de todas aquellas personas que, según los datos que en esa Comandancia existan, tengan grado militar y no se hubieren presentado al registro. Este conocimiento lo acompañará al estado que deberá pasar de los grados registrados.

Dios guarde á U.

R. IGLESIAS.

DICCIONARIOS VARIOS.

Fomento.

CIRCULAR.

*Dirección General de Estadística.*

San José, 23 de Diciembre de 1891.

Señores Jefes Políticos, Agentes de Policía, Comisarios de barrios y comisionados para el empadronamiento de los habitantes de la República.

Aunque esta Dirección ha detallado las funciones que deben ejecutarse para levantar el censo de la población de la República y determinado las que

corresponden á cada una de las autoridades y de los comisionados que van á intervenir en esta operación, las cuales tienen su origen en las disposiciones que establece el decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Setiembre último, y el acuerdo nº 98 de 7 de Octubre de este mismo año, que esta mandado observar en el presente caso; y aunque esas funciones se encuentran explicadas en las "Disposiciones Generales" que se han repartido impresas, y en las instrucciones que van anotadas en el reverso de la cédula para el empadronamiento; esta oficina, queriendo hacer desaparecer cualquier duda que acaso pudiera ocurrir en el último momento á alguno ó algunos de los que están llamados á intervenir en la operación, va a permitir hacer, por decirlo así, el censo de una población, para que cada uno pueda ver claro, cómo es que dicha operación se ejecuta.

La Dirección General, á propuesta de los Gobernadores, hace previamente los nombramientos de los dos vocales que han de formar cada una de las Juntas Cantonales, bajo la Presidencia del Gobernador, y del Jefe Político en los cantones menores. Estas Juntas son las que nombran los comisionados especiales para cada una de las localidades habitadas que hay en la República: hecho esto, se ejecuta la operación del modo siguiente:

La Dirección de Estadística remite por conducto de los Gobernadores á las Juntas Cantonales de las provincias los paquetes que contienen las cédulas correspondientes á cada localidad; estas Juntas las entregan á los comisionados de cada barrio, ó de la circunscripción en que haya dividido el cantón. Los comisionados entregarán en cada casa con alguna anticipación una cédula ó más si fuere necesario, para que los que las habitan las llenen el día 18 de febrero de 1892.

Los estados de las casas, cuyas familias no sepan escribir, serán llenados el día señalado y siguientes por los comisionados; pero siempre refiriéndose los datos al 18 de Febrero de 1892.

Esta cédula de empadronamiento será suscrita por el jefe de la casa ú otra persona que allí habite y el empadronador. Cuando estas, como llevamos dicho, no sepan firmar lo hará un testigo con el comisionado, y al presentarse el caso en un lugar remoto de no haber quien firme, lo hará solamente el comisionado.

Concluido el empadronamiento, los comisionados entregarán las cédulas formando un libro ó cuaderno de cada circunscripción á las respectivas Juntas Cantonales, para su remisión y envío á la Dirección General de Estadística.

Las operaciones de menor entidad que las detalladas en la presente circular, serán objeto de indicaciones que se harán á las personas que han de intervenir en el censo por esta Dirección General.

Los trabajos que se ejecutan en un barrio son idénticos á los que se deben practicar en todas las poblaciones de la República, y el procedimiento es igual en cada caso especial, y en todo general.

Soy de Ud. con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

*Enrique Villavicencio.*

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

22 de Diciembre.

Hoy á las 5 p. m. fundó el vapor N. A. "Costa Rica" de 1166 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 60 tri-

pulantes, capitán Doyle y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Gabriel y Elena Jara. Carga: 324 bultos mercaderías con 55 y 174 toneladas. Sin correspondencia.

23 de Diciembre.

Ayer á las 5 1/2 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "Colima" de 2143 toneladas, 82 tripulantes, capitán Cavarly y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Lius Adam y Eva Rudledge. Carga: 1075 cueros, 14 bultos caucho, 2 bultos pieles, 4 cajas dinero con \$ 9.591, 3 sacos y 1 paquete correspondencia.

Hoy á las 2 a. m. fundó el vapor N. A. "San Blas" de 1496 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 70 tripulantes, capitán Mc. Lean y consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 159 bultos mercaderías con 28 toneladas, 1 saco y 1 paquete correspondencia.

## TELEGRAMAS DE LIMÓN.

22 de Diciembre.

A las 4 p. m. zarpó el vapor español "Palnamá" con destino á Santiago de Cuba, amando de su capitán J. Grant, 70 tripulantes y 1347 toneladas de registro. Pasajeros: Aproniano Mart n Herr ro Elías Pagés y eñora, despachado por M. C. Keith.

A las 5 p. m. zarpó el vapor inglés "Don" con destino Colón, al mando de su capitán R. Woolvard, 110 tripulantes y 4028 toneladas de registro. Pasajeros E. A. M. Donangh Sra. Sharp e hijas y sirvienta, P. Pérez Lloren e y s ñora, y 46 d cubierta. C rga: 730 sa os ca é con 40887 kilos de peso. Correspondencia: 6 sacos y 2 paquete D spachado por Compañía de Agencia

Hoy á las 2 p. m. fundó el vapor noruego "Holguin" procedente de N. Orleans. Pasajeros: Cesa Saborio, B. B. Jones, M. E. Duff, G. C. Brendorff, G. G. Ba bour, P. L. Frarn, W. Fearn, Alberto Fuentes, George Floyd, William Brodick y G. R. Bond. Carga: 4838 bultos 2 sacos corr sp ndencia. Consignado á M. C. Kei .

## SECCION EDITORIAL.

Ayer á la 1 p. m. fué recibida en la casa Presidencial la Legación de Venezuela.

Los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado estuvieron presentes en el solemne acto.

El Excelentísimo señor Doctor don Rafael Villavicencio, leyó un sentido é inspiradísimo discurso, al que en sobrios pero muy cariñosos términos contestó el señor Presidente de la República.

En el lugar correspondiente reproducimos esos documentos.

La banda militar y un cuerpo del ejército hicieron honores á la Legación.

## PODER JUDICIAL.

## AVISO JUDICIAL.

No pudiendo el Conjuez Licenciado don Mauro Fernández, integrar la Sala Primera de Apelaciones en reemplazo del Magistrado Castro, por el día de mañana, ha salido designado en lugar del señor Fernández, el Conjuez Licenciado don José Joaquín Trejos.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 23 de Diciembre de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

VICENTE MONTERO VARGAS, *Alcalde primero del cantón de Escazú.*  
A quienes interese hacer saber que el señor Damián Badilla y Ríos, mayor de edad, casado agricultor y de es vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, pidiendo información de posesión para inscribir en nombre propio en el Registro Público, la finca que dice haber poseído quieta y pacíficamente y sin ningún gravamen por espacio de diecisiete años, que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de siete metros de frente, como por treinta y cinco metros de fondo, con una casa en él construída que mide como siete metros de frente, como por seis metros de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, con su corredor, sala, cuarto y cocina; lindante el terreno: Norte, propiedad de Hipólito Hidalgo; Sur, ídem de Esteban Alvarado; Este, ídem de Juan Sandí; y al Oeste, calle en medio ídem de Ramón Hidalgo. Fué adquirido el terreno por compra á la señora Manglela Chavarría Sosa, y la casa con-truida á sus expensas. En consecuencia, cito á todas las personas que se conocen con algún derecho á la finca descrita, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho á interponer el que tuvierén.  
Alcaldía primera. Escazú, 14 de Diciembre de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Buen ventura Mora. C. Cuberto Rollán. 3 v. 3

Con 90 días de término cito y emplazo á todos los herederos interesados, legatarios ó acreedores que crean tener derechos en la mortuoria de Jesús Sánchez Jiménez, que fué mayor de 40 años, casado y vecino de Curridabat, para que se presenten á deducirlos en este despacho. La señora Rafaela Román, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Curridabat, nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó el cargo y tomó posesión de él, previo el juramento de ley, á las doce del día 18 de Diciembre de 1891.

Alcaldía primera. San José, 18 de Diciembre de 1891.

LUIS ARROYO. J. Ismael Garita, Srío.

3 3

José María Zeledón Jiménez, Juez 2° civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Rafael Fonseca y Gamboa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Cristóbal de Desamparados, de esta jurisdicción, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondan.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de Diciembre de 1891.

J. M<sup>e</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ. Juan Bla. Jiménez, Prosecretario.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 559, 560 y 561 del Código de Procedimiento civil, cito á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de la que fué Josefa Cerdas Muñoz, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que acudan á hacer valer sus derechos en el término de ley. Hago constar: que en esta mortuoria ha sido nombrado albacea provisional el señor Esteban Acosta Cerdas, mayor de edad, casado, artesano, de este vecindario, y previa aceptación y juramento, entró en posesión de su cargo á la una de la tarde del catorce de Octubre último.

Alcaldía primera. San José, 22 de Diciembre de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Á las doce del día primero de Febrero del año próximo entrante, se rematará por este juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de trescientas doce hectáreas, cinco mil trescientos treinta y dos metros cuadrados situado en el llano de la Pita, jurisdicción del Puriscal, distrito único, cantón cuarto de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terrenos denunciados por Joaquín Quesada, quebrada Blanca en medio, en una parte, y en el resto, terrenos de Pedro Prado, de Manuel Duarte y baldíos: Sur, terreno de José de los Angeles Madrigal: Es-

te, ídem de Marcos Sandí, quebrada Grande en medio; y Oeste, en parte quebrada Blanca en medio, terreno de Joaquín Quesada, y sin la quebrada en medio, ídem de Juan Acuña. Fué denunciado por el señor José Madrigal Herrera, quien lo cedió á Cecilio Madrigal y Matamoros. Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea y según el informe del agrimensor medidor, este terreno es muy quebrado; en parte pedregoso, pero es bueno para pastos, caña, &c.; tiene suficientes aguas y su clima es templado; hay maderas de construcción y dista de esta ciudad, como once leguas.

Quien quisiera hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso administrativo San José, 18 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Cleto Navarro y Zúñiga y Juan Picado Hernández, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos, el primero de la villa de Desamparados y el segundo de Sabanillas de Pirris, jurisdicción de Aserri, denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado Sabanillas de Pirris, distrito sin número del nuevo cantón de Aserri; constante de doscientas veintiséis hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de los señores Manuel Araya y Gregorio Vargas; y al Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos. El denunciante es en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados para el primero de los presentados y noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados para el segundo.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvierén al terreno descrito, se presenten á reclamarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3-1.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2° civil en primera instancia de esta provincia,

Hace saber: que en la solicitud presentada á este Juzgado por don Remigio Pinto y Castro, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, ha recaído la providencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo civil. San José, á las doce y diez minutos de la tarde del dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Publíquese la ejecutoria que se acompaña, en la Gaceta, diario oficial. Marcelo Brenes. Florentino Monje, Secretario". La ejecutoria á que se refiere la providencia inserta, es la siguiente: "Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia. Por cuanto: en el juicio respectivo ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado segundo civil. San José, á las dos y media de tarde del veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. En la demanda ordinaria promovida por don Remigio Pinto y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, contra don Gordiano Fernández y Fernández, de sus mismas calidades y vecindario, como curador ad litem de la señora G. adalupe Fernández de Pinto, mayor de edad, casada, antes de oficios domésticos y de este vecindario, hoy residente en el Hospicio de Locos del estado de Stockton, California, para que se declare á ésta última en estado de interdicción civil, por motivo de estar demente. Resultando: que el actor junto con su dema da acompaña un certificado expedido en San Francisco de California por el notario público señor Lervis de Cutting, por donde consta que la demandada señora Fernández de Pinto se encuentra en el Hospicio de Locos denunciado. Resultando: que oído el demandado de la anterior demanda, la contestó afirmativamente. Resultando: que citadas las partes para sentencia y observadas en el procedimiento las prescripciones legales, procede dictar la resolución correspondiente. Considerando: que comprobado el hecho, con la certificación acompañada, de encontrarse la demandada doña Guadalupe Fernández y Fernández de Pinto en estado de enajenación mental, debe declararse la interdicción demandada (artículos 222 y 732 Código Civil.) Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, declárase á doña Guadalupe Fernández y Fernández de Pinto en estado de interdicción civil." Marcelo Brenes. Florentino Monje, Secretario". La anterior senten-

cia fué debidamente notificada á las partes y de común consentimiento de ellas, el Juzgado de mi cargo dictó la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á las nueve y veinte minutos de la mañana del tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. De consentimiento común de partes, declárase firme la sentencia dictada en el presente juicio y expídase de ella la ejecutoria de ley, señalando para su confrontación las dos de la tarde del día cuatro del corriente mes. Marcelo Brenes. Florentino Monje, Secretario". Por tanto, y para que sirva de ejecutoria, expido la presente en la ciudad de San José á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. (L. S.) Marcelo Brenes. Florentino Monje, Secretario. (L. S.) Derechos de Registro: dos pesos. San José, diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. Inocente Moreno. (L. S.) Derechos (\$ 2.00) dos pesos. Inscrito este documento en el Registro Público. Sección de personas, tomo tercero, página trescientos setenta y uno, asiento cuatro mil noventa y siete. San José, veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Francisco Sánchez. (L. S.)

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Diciembre de 1891.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Juan Bla. Jiménez, Prosrío.

Ante mí, el infrascrito Juez, se han presentado los señores Isabel Sánchez Román, soltera, agricultora y María Patrocina Román Gutiérrez, viuda, de oficio doméstico, ambos mayores de edad, y vecinos del barrio de Curridabat, el primero como albacea provisional de la sucesión de los señores Antonia Salinas Alvarado y Francisco Sánchez Salinas, que fueron mayores de edad y vecinos del mismo barrio, viuda y de oficio doméstico, la mujer, agricultora y casado con la petente Román, el varón; promoviendo información posesoria de las fincas que se especificarán, situadas en el expresado barrio, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, y las cuales están exentas de cargas reales: Primera.—Cafetal llamado "El Vos", de figura rectangular, constante de ciento cinco metros de frente por cuarenta de fondo; todo poco más ó menos; lindante al Norte, con propiedad de don Jaime Güell al Sur, en parte con propiedad de la testamentaria de Antonia Salinas, y en parte con propiedad de Francisco Jiménez; al Este, calle en medio, con propiedad de José Sánchez; y al Oeste, con ídem de José María Román. Segunda.—Solar de forma de un rectángulo, constante de veinte metros de frente por treinta y ocho de fondo, todo poco más ó menos; y lindante al Norte, con propiedad de doña Jesús Sánchez de Cordero; al Sur, calle en medio, con ídem de Carlos Monje; al Este, calle en medio, con propiedad de José Sánchez; y al Oeste, con ídem de Josefa Peralta. Tercera.—Terreno sembrado de café y caña, constante como de treinta áreas, y lindante al Norte, en parte con propiedad de don Jaime Güell, y en parte con ídem de don Francisco Jiménez; al Oeste y Sur, con ídem del mismo don Francisco Jiménez; y al Este, en parte, con propiedad de la testamentaria de Antonia Salinas, y en parte con ídem de don Francisco Jiménez. Estas tres fincas pertenecieron á la nominada señora Antonia Salinas, quien las poseyó como dueña, continua, pública y pacíficamente, desde hace más de veinte años, hasta su muerte, ocurrida en tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, y desde entonces han continuado en igual posesión de ellas sus herederos legítimos. Habidas por la señora Salinas, siendo ya viuda, por ganancias en la mortuoria de su esposo, Martín Sánchez. Cuarta.—Potrero como de sesenta áreas, lindante al Norte, con propiedad de María Patrocina Román; al Sur y Oeste, calle en medio en este último linderó, con hacienda de don Alberto González Soto; y al Este, con propiedad de José Castro y José María Román. Quinta.—Terreno sembrado de caña, constante como de diez áreas, lindante al Norte y Este, con propiedad de don Carlos Volio; al Sur, con ídem de José María Román; y al Oeste, con propiedad de José Victoriano Castro. Habidas estas dos fincas por compra á José María Román. Sexta.—Terreno sembrado, parte de caña y parte de café, en el "Terral", constante como de ciento treinta áreas y lindante, al Norte, con propiedad de don Carlos Volio; al Sur, en parte con propiedad de don Francisco Peralta, y en parte con ídem de Antonia y Buenaventura Román; al Este, con hacienda de don Francisco González Soto; y al Oeste, con propiedad de José María Román. Séptima.—Terreno parte sembrado de café y parte de sembrar maíz, llamado "El Llano", constante como de ochenta áreas y lindante al Norte con propiedad de María Porilla, Antonia y Buenaventura Román; al Sur, calle en medio, con hacienda de don Francisco González Soto; al Este, con propiedad de don Francisco Peralta; y al Oeste, con ídem de José Castro. Habidas estas dos fincas por compra á Buenaventura Román. Los cuatro últimos inmuebles pertenecieron al citado señor Francisco Sánchez Salinas, quien los poseyó desde hace más de diez años, hasta su muerte, ocurrida en once de Setiembre del corriente año, y desde entonces sus herederos legítimos han continuado la posesión, toda la cual se ha efectuado en las condiciones antes expresadas; y Octava.—Solar sembrado de café, constante como de doce áreas y lindante al Norte, en parte, calle en medio, con propiedad de Darío Porilla, y en parte, sin calle en medio, con ídem de José Victoriano Castro; al Sur, con propiedad de la testamentaria de Francisco Sánchez Salinas; al Este, con ídem de José María Román, y al Oeste, calle en medio, con hacienda de don Alberto González Soto. Esta finca pertenece á la presentada María Patrocina Román, quien la posee desde hace más de veinte años, en las condiciones referidas. Adquirida por heren-

cia de la señora Bárbara Gutiérrez. En esta misma finca construyó el señor Sánchez Salinas, una casa de adobes, maderas cuadradas y teja de barro, como de veinte metros de largo por diez de ancho.

En consecuencia, cito á los que pudieran tener algún derecho sobre los inmuebles descritos, para que comparezcan á deducirlos en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 Diciembre de 1891.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Juan Bla. Jiménez, Prosrío.

3 v. 1

Provincia de Cartago.

A las doce del día siete de Enero próximo se rematará en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: potrero constante de dos manzanas, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante al Norte, potrero del señor Pedro Hernández al Sur, casa y solar de Melchora Brenes; Este, calle en medio, potrero de Eufasio Aguilár Obando; y también en parte con ídem de Marcelo Trejos; y al Oeste, con potrero de la misma Melchora Brenes. No tiene gravamen. Valorada en seiscientos cincuenta pesos. Adquirida por el causante por compra que le hizo á Melchora Brenes Calvo. Pertenece á la mortuoria de Eufasio Aguilár Obando y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de créditos y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago. 18 de Diciembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

3 v. 3

Rafael Hernández Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho pidiendo la justificación posesoria que desde hace más de treinta años tiene sobre la finca que se describe: cafetal situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante al Norte; con casa y solar de Francisco Navarro; Sur, casa y solar de Antonio Hernández; Este, casa y solar de Desiderio Quesada; y Oeste, potrero de Manuel Molina; habido en parte por compra á Manuel Molina Monje, y otra á Fernando Quirós; y vale aproximadamente doscientos pesos. El que se crea con derecho á oponerse, preséntese á hacer uso de él en el término de ley.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago, á las doce del día 18 de Diciembre de 1891.

JENARO SAENZ.

F. Meneses. Jesús Mata Valle.

3 v. 1

Par segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Ana María Aguilar Cubero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que empezó á correr el día veinticuatro de Octubre último, acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 14 de Diciembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

Par segunda vez y con sesenta días de término, cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos que deducir en los bienes de la señora María Carpio Rivera, que fué mayor de edad, casada en segundas nupcias y de este domicilio, para que se presenten en este despacho á legalizarlos.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil de la provincia de Cartago.— 22 de Diciembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

Provincia de Heredia.

Pío Murillo, Alcalde único de la villa de Barba, á quienes interese hacer saber:

Que ante este Juzgado se ha presentado José Mirandá Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en calidad de albacea provisional en la mortuoria de Roque Mirandá Vega, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, sol-

citando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de pastos, superficie quebrada y figura irregular, sito en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, cafetal de don Manuel María Chaves; Sur, idem de Ignacio Vilches; Este, río "Segundo" en medio, con idem de Félix Campos; y Oeste, idem de Ramón Miranda; vale cien pesos; la hubo dicho finado Roque Miranda por herencia de su padre Félix Miranda. Las personas que crean con derecho a la finca descrita, preséntense a deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Barba. 11 de Diciembre de 1891.

PÍO MURILLO.  
*Narciso Lobo,*  
Srio.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Solís Osés, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho, a hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiera si no lo verifican. Este tiempo empezó a correr desde el diez de Setiembre próximo pasado.

Alcaldía única de Barba. 10 de Diciembre de 1891.

PÍO MURILLO.  
*Narciso Lobo,*  
Srio.

A las doce del miércoles trece del entrante Enero, se venderán, al mejor postor en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes:—Primera: Hacienda de café y pastos, llamada "San Francisco," con un beneficio compuesto de una media agua de adobes, otra de horcones, 270 varas cuadradas (18 áreas, 87 centiáreas y 1 decímetro cuadrado) de patio enlozado 300 varas cuadradas 2 áreas, 9 centiáreas, 66 decímetros cuadrados de patio sin enlosar, rodeado de tapias, en una extensión de más de 100 varas, (167 metros, 2 decímetros); dos pilas para lavar café, máquina de fuerza de bueyes para destriparlo, retila, aventador, clasificador, zarandas y demás útiles; situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Sara Vargas, Ramón Chaverri, Pedro Parreaguirre y Ramona Sáenz; Sur, potrero de Juan González y de José María Orozco, calle en medio; Este, propiedad de Ramón Chaverri, Pedro Parreaguirre y Petra Chaverri, Ramona Sáenz, y calle pública en medio, herederos de Ambrosio Córdoba y Luis Chavarria; y Oeste, propiedad de Trinidad Chaverri, y calle pública en medio propiedad de Domingo Espinosa, Jesús González, Pascual Solórzano, Fermín González, Mariano Chaverri y Manuel Arce. Medida superficial: 16 manzanas (11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas, 36 decímetros cuadrados) de cafetal y 4 manzanas (2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas, 84 decímetros cuadrados) de potrero, más ó menos: del primer caedizo, 60 varas (50 metros, 16 centímetros) de largo, y 5 varas (4 metros, 18 centímetros) de ancho; y del 2º, 6 varas (5 metros, 16 milímetros) de largo y 3½ varas (2 metros 926 milímetros) de ancho: la mitad de esta finca pertenece a don Juan González Reyes, y la otra mitad por iguales partes a los señores Mercedes, Félix, María, Federico, Matías, Sebastián, Josefa, Ignacio, Raimundo y Rosario González y Trejos. Segunda. Solar y dos casas, comprendiendo la primera un cañón de tres piezas grandes y otros tantos cuartos detrás, caedizo dividido en cinco piezas y la 2ª; un cañón con una sala, aposento y dos cuartos, un cañón interior dividido en tres piezas, y tres corredores interiores, situado en la esquina noroeste de la 1ª manzana al sudeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón los de esta provincia. Linderos: Norte, la iglesia parroquial, calle en medio; Sur, la casa de Enseñanza; Este, casa y solar de Miguel Alvarado; y Oeste, idem de Ana Gutiérrez, calle en medio. Medida superficial: el solar consta de 35 varas de frente y 42½ de fondo (29 metros, 26 centímetros por 35 metros, 53 centímetros); la 1ª casa tiene 19 varas de frente por 12 de fondo, (15 metros

884 milímetros por 10 metros 32 milímetros) y su caedizo 33 varas de largo por 3 de ancho (27 metros, 588 milímetros por 2 metros, 508 milímetros); y la 2ª es de 15½ varas de frente por 10 de ancho (12 metros 95 milímetros por 8 metros 36 centímetros); el cañón interior 16 varas de largo y 6 de ancho (13 metros 376 milímetros y 5 metros 16 milímetros) y los tres corredores unidos tienen una longitud de 40 varas y un ancho de 3 (33 metros 44 centímetros por 2 metros 508 milímetros.) El solar y el 1er. edificio pertenecen la mitad a don Juan González Reyes, y la otra mitad por iguales partes a los señores Mercedes, Félix, María, Federico, Matías, Sebastián, Josefa, Ignacio, Raimundo y Rosario González Trejos; y el 2º edificio sin suelo, a la sociedad conyugal que tuvo el señor González Reyes con doña Estéfana Zumbado Moya. Tercera. Cafetal situado en el barrio de San Francisco dicho. Linderos: Norte, Sur y Este, hacienda de don Juan González; y Oeste, calle en medio, hacienda de don Pascual Solórzano. Medida: 1½ manzanas próximamente (1 hectárea, 4 áreas 83 centiáreas, 44 decímetros cuadrados). Cuarta. Terreno de potrero, parte plano y parte quebrado, situado en el paraje llamado "La Breña", en el barrio de San Francisco expresado. Linderos: Norte, potrero y cafetal de Juan González, río Pirro en medio; Sur, calle en medio, terreno de Petra Solórzano; Este, cafetal de Juan González; y Oeste, río Pirro en medio, cafetal del referido Juan González. Medida: como 3 manzanas, 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Las dos últimas fincas pertenecen a don Juan González Reyes.

Los inmuebles descritos están libres de gravámenes, é inscritos en el Registro de la propiedad; los tres primeros en el tomo setenta y siete, folios 113-117 y 121, bajo los números 5.237-5238 y 5.239, asientos 1er., y el último en el tomo 50, folio 27, número 3.705, asiento 2º. Valen: el 1º \$ 36,500-00; el 2º: \$ 15,000-00; el 3º \$ 2,500-00, y el 4º \$ 1.000-00; y se venden por no admitir cómoda división, á solicitud de los interesados copropietarios, que son: 1º la sucesión de don Juan González Reyes y doña Estéfana Zumbado Moya, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario; representada esta sucesión por su albacea definitivo, don Alberto González Ramírez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de la ciudad de San José; 2º las sucesiones de los señores doña Mercedes, don Raimundo, don Matías y don Sebastián González Trejos, que fueron mayores de edad, excepto el último, solteros, excepto el 3º que fué casado: la 1ª de ocupación doméstica, el 2º estudiante, el 3º comerciante y el 4º escolar, y todos vecinos de esta ciudad. Representa estas sucesiones su albacea provisional, el expresado don Alberto González Ramírez; 3º los señores don Félix, casado, abogado, doña María, soltera, don Federico, casado, abogado, doña Josefa, casada, don Ignacio, soltero, químico y doña Rosario, soltera; todos mayores de edad, de oficio doméstico las mujeres y vecinos de esta ciudad, excepto Josefa que lo es de la de San José. El albacea de las sucesiones dichas ha sido autorizado en forma legal para pedir por ellos la venta. El que quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. San José, 21 de Diciembre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.  
*Arturo Pupo,*  
Srio. 3 1

Provincia de Alajuela.

Con noventa días de término cito y emplazo a los herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de doña Francisca Montenegro Blandón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a hacer valer sus derechos ante esta autoridad. El término principio a correr el ocho de Setiembre último, y es ésta la tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 19 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.  
*Anselmo Castro,*  
Srio.

#### AVISO JUDICIAL.

El señor Manuel Álvarez Naranjo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado por las partes albacea definitivo en la mortuoria de María Álvarez Naranjo, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, aceptó el cargo a las doce del día dieciséis del corriente mes prestando el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 18 de Diciembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
*Arditián Castro,*  
Srio.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha dispuesto que las fiestas cívicas de esta capital se celebren en los días 31 de Diciembre en curso, 1º y 2 de Enero de 1892.

Gobernación de la provincia de San José. 17 de Diciembre de 1891.

JON AGUILAR.  
12 v—2

#### ANUNCIOS.

#### PROGRAMA

DEL

Examen público oral que presentarán los Oficiales y Sargentos del curso de Artillería de esta plaza el día 27 de Diciembre de 1891, á las 12 m. en el Liceo de Costa Rica.

#### CURSO SUPERIOR.

Parte técnica elemental.

1º—Definiciones de las bocas de fuego.—Principio del movimiento del proyectil.—Velocidad inicial.—Fuerza de proyección.—Marcha del proyectil. Gravedad.—Resistencia del aire (aplicación y demostración gráfica.)

2º—Determinación práctica de la forma de la trayectoria de un arma portátil y determinar prácticamente (ayudándose del cálculo) el descenso del proyectil bajo su línea de tiro.

3º—Definiciones de las alzas prácticas, totales y comparativas.—Manera de determinar prácticamente (ayudándose del cálculo) la graduación de las alzas prácticas.

4º—Definición de las rayas del ánima de las armas, su objeto, y efecto que producen sobre la marcha de los proyectiles.

5º—Principales causas de irregularidad ó de desvío en el tiro.

6º—Definiciones de puntería.—Explicación de la puntería en dirección. Calcular matemáticamente las correcciones en dirección, explicando y demostrando gráficamente y por fórmulas empleadas en balística, los principios geométricos sobre los cuales están basadas estas correcciones.

7º—Explicación de la puntería en elevación.—Demostrar por figura geométrica y fórmulas empleadas en balística, los principios sobre los cuales están basadas las correcciones en altura, y ejecutar matemáticamente estas correcciones.

8º—Demostrar por figura geométrica

ca y fórmulas empleadas en balística, los principios sobre los cuales están basadas las correcciones en alcance, y ejecutar matemáticamente estas correcciones.

9º—Objeto de las tablas de tiro y contenido de éstas.—Ángulo de levantamiento y manera de determinarlo.

10º—Manera particular de determinar prácticamente, y ayudándose del cálculo, las ordenadas de la trayectoria de una boca de fuego.

11º—Principios generales del tiro.—Agrupamiento probable de los disparos.—Dispersión de los disparos en altura, en dirección y en alcance.—Desvíos probables en dirección, en altura y en alcance.—Tabla de las probabilidades de alcanzar.—Calcular la probabilidad de alcanzar ó de dar en un blanco ú objeto dado.

12º—Observación del tiro.—Principios sobre los cuales están basadas las reglas relativas á las correcciones de tiro.

13º—Tiro de campaña ó de montaña.—Llegada de la batería sobre la posición de combate.—Disciplina del fuego.—Deberes del Comandante de batería.—Deberes de los Jefes de sección.—Deberes de los Jefes de pieza.—Reglas prácticas de tiro.—Explicar y demostrar la manera de ejecutar los tiros y hacer las correcciones.

#### CURSO INFERIOR.

Parte teórica.

1º—Explicación completa de la maniobra de los cañones, conforme al Reglamento en uso.

2º—Definición, nomenclatura y arreglo de los instrumentos de puntería.

3º—Manera de apuntar una pieza en los varios casos que pueden presentarse en campaña.

4º—Nomenclatura completa de los cañones, de sus curvas y de sus partes accesorias.—Armar y desarmar el mecanismo de culata.

5º—Composición del material de una batería.

6º—Contenido de las cajas.

7º—Nomenclatura de las espoletas, arreglo de las espoletas de doble efecto y explicación de su manera de funcionar.

8º—Nomenclatura de los estopines y explicación de su manera de funcionar.

9º—Nomenclatura de los proyectiles; su efecto.

10º—Clase de pólvora empleada en los cañones en uso aquí, y composición de esta.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

El instructor,

A. ROMAIN.

Vº Bº

JUAN B. QUIRÓS.

#### COLEGIO DE ABOGADOS.

La sesión extraordinaria que debía celebrarse á las 7 de la noche del día de mañana para elegir Junta Directiva, se verificará, según acuerdo de esta fecha, á la una de la tarde del viernes veinticinco del corriente mes, en la Sala de la Corte de Casación.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

RICARDO PACHECO,  
Srio. ad hoc.

Telegrama rezagado

durante la primera quincena del mes de

Diciembre de 1891.

6. Arenas, Domingo Castillo, no se conoce.

7. San José, María Mesén, no se conoce.

9. Nicolás Gutiérrez, no se conoce.

Oficina telegráfica. Cartago, 16 de Diciembre de 1891.